INPEC

INPEC 25-03-2026 09:43
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0063087 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4087 JURIDICA / JORGE LUIS CARDENAS CARDENAS
DESTINO 4081 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / ANGELO SMITH TORRADO PEREZ
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO
OBS

408-EPMSCOC-AJUR

2026IE0063087

Ocaña, 25 de marzo de 2026

Dragoneante
PACHECO BOHORQUEZ FAUDER
Responsable Educación Recreación y Deporte Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Mediana Seguridad Ocaña
Ocaña Norte de Santander

Asunto: Respuesta SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO de fecha 25/03/2026

En atención a la solicitud del Responsable del área de Educación Recreación y Deporte Establecimiento Penitenciario Y Carcelario De Mediana Seguridad Ocaña Norte de Santander, para emitir concepto jurídico de que modalidad de contratación se debe adelantar el proceso de selección; para ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE RECREACION Y CULTURA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE OCAÑA, por un valor de dieciséis millones trecientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos ($ 16.394.540.oo) M/CTE. De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2do, inciso 2, literal b, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación, el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del INPEC.

Me permito aclararle que toda vez que el objeto del contrato es ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE RECREACION Y CULTURA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE OCAÑA, para el cumplimiento del mismo no se encuentra en uno de los acuerdos marco vigentes en la página de Colombia compra eficiente, por tal razón me permito manifestarle que **La modalidad** de contratación a utilizar **para la contratación al no poder usar un convenio marco será EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA** Decreto 1082 de 2015 subsección 5 mínima cuantía.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. ***Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

Proyectó/Elaboro: Dg. Abogado, Jorge Cárdenas. S– área Jurídica EPMSCO.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

ASI MISMO SE TENDRA EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1860 EN CUANTO A:

1.1 El presente proceso de mínima cuantía, tendrá aplicabilidad del decreto 1860 de 2021, para las convocatorias para Minipyme en los siguientes casos:

1.2 Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mípyme.

1.3 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

1.4 Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

1.5 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo,

2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

1.5 La presente invitación de mínima cuantía, dará aplicabilidad al decreto 1860 de 2021, siempre que se haya recibido solicitud por lo menos de dos Mini pyme.

1.7 Si se cumplen los requisitos para minipyme, se le realizaran las respectivas adendas al proceso, para la modificación de las fechas del cronograma y la aplicación del decreto 1860 de 2021, tal como lo establece la plataforma del secop II, módulo de configuración

1.8 Los anteriores conceptos, son aplicables, siempre que no haya salido otra norma que sea contraria al proceso de mipyme

Por lo anterior se emite el presente concepto jurídico de acuerdo a los marcos legales, para efectuar la contratación de los recursos anteriormente enunciados.

Atentamente,

DG. Abogado Cárdenas Cárdenas Jorge Luis
Responsable Oficina Jurídica EPMSC Ocaña